

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2407
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00227-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JUAN GUILLERMO CHÁVEZ REMOLINA
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E

Revisado el expediente observa el Despacho, que la parte demandada no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado frente a la PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS proferido el 12 de agosto de 2019, visible a folios 45 y 46 del cuaderno No. 2, respecto de la consignación de los gastos del proceso, por tanto y conforme lo ordena el artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, consigne en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)**, por concepto de gastos procesales, so pena de dar por terminado el llamamiento en garantía por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ



vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

estado de Fecha: 08 OCT. 2019 a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____ a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.:	2403
Radicado:	25307-33-33-002-2018-00227-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JUAN GUILLERMO CHÁVEZ REMOLINA
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E

ASUNTO

El Despacho una vez estudiado el memorial de subsanación (fls. 79-81) allegado por el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, decide si se acreditaron los requisitos necesarios para vincular al litigio, en calidad de llamado en garantía, a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP.

CUESTIÓN PREVIA

Advierte esta Célula Judicial que la parte demandada mediante memorial propuso incidente de nulidad al paso que subsanó la solicitud de llamamiento en garantía¹.

Se observa que la razón por la cual la parte vinculada por pasiva inicia el incidente de nulidad se debe a que no fue notificado del auto inadmisorio del llamamiento en garantía, ello debido a un cambio de apoderado de la entidad demandada, ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede², se aprecia que el mismo fue notificado por conducta concluyente el día 9 de septiembre último, día en el cual como se dijo con anterioridad también presentó subsanación del llamamiento en garantía.

Así las cosas y con base en lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8 segundo inciso del Código General del Proceso el cual indica que los yerros por indebida notificación serán saneados con la debida notificación, el vicio fue saneado siendo notificado el demandado por conducta concluyente, en virtud del artículo 301 *idem*, razón por la cual no se le dará trámite a la nulidad planteada por la entidad demandada.

ANTECEDENTES

¹ Fls. 79-81 c3.

² Fls. 143 c3

De la lectura del escrito de llamamiento en garantía efectuado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, el Despacho logra entender que el llamante considera viable la solicitud en atención a los contratos “Nos. 300 de 2012, 004 de 2012, 148 de 2013 y 041 de 2014, cuyo objeto consistía en prestar servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales en el área de la salud humana...”³ suscritos con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP, no obstante, se observa que los contratos que adjuntó con la referida solicitud son los siguientes: (i) 370 de 2013, (ii) 148 de 2013, (iii) 004 de 2014 y (iv) 127 de 2015, mismos que distan respecto de los contratos mencionados en el llamamiento en garantía, yerro este que fue advertido en el auto inadmisorio del 12 de agosto de 2019 (fl. 74 fte y vto).

Ahora bien, se observa que el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E subsanó el llamamiento en garantía⁴ estando dentro del término legal para ello, empero, adjuntó los mismos contratos que se habían aportado con el escrito primigenio, aunado a lo anterior se advierte que el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP que aporta el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, data del 30 de enero de 2015⁵, es decir, de hace más de 4 años, por tal motivo y en aras de garantizar la capacidad de ser parte dentro del presente proceso, se requiere al apoderado para que aporte el aludido certificado **actualizado**, lo anterior a fin de poder realizar el estudio de admisibilidad.

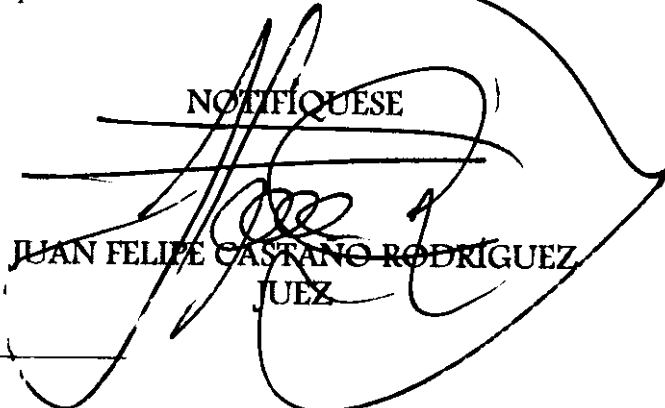
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRESE al apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar el certificado d existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP debidamente actualizado.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería al abogado HERNANDO TERREROS REY, para actuar en representación del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E (poder fl. 167 CT).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ

³ Fls. 1-4 C3.

⁴ Fls. 79-81 c3.

⁵ Fls. 13-18 c3.

v/c

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

Estado de Fecha: **08 OCT. 2019**, a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2412
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00230-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS FRANCISCO GUZMÁN CALDERÓN
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E

Revisado el expediente observa el Despacho, que la parte demandada no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado frente a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS proferido el 12 de agosto de 2019, visible a folios 70-71 del cuaderno No. 2, respecto de la consignación de los gastos del proceso, por tanto y conforme lo ordena el artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, consigne en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)**, por concepto de gastos procesales, so pena de dar por terminado el llamamiento en garantía por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ

vcc



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **08 OCT. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.:	2411
Radicado:	25307-33-33-002-2018-00230-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CARLOS FRANCISCO GUZMÁN CALDERON
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E

ASUNTO

El Despacho una vez estudiado el memorial de subsanación (fls. 77-79) allegado por el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, decide si se acreditaron los requisitos necesarios para vincular al litigio, en calidad de llamado en garantía, a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOPI.

CUESTIÓN PREVIA

Advierte esta Célula Judicial que la parte demandada mediante memorial propuso incidente de nulidad al paso que subsanó la solicitud de llamamiento en garantía¹.

Se observa que la razón por la cual la parte vinculada por pasiva inicia el incidente de nulidad se debe a que no fue notificado del auto inadmisorio del llamamiento en garantía, ello debido a un cambio de apoderado de la entidad demandada, ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede², se aprecia que el mismo fue notificado por conducta concluyente el día 9 de septiembre último, día en el cual como se dijo con anterioridad también presentó subsanación del llamamiento en garantía.

Así las cosas y con base en lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8 segundo inciso del Código General del Proceso el cual indica que los yerros por indebida notificación serán saneados con la debida notificación, el vicio fue saneado siendo notificado el demandado por conducta concluyente, en virtud del artículo 301 *idem*, razón por la cual no se le dará trámite a la nulidad planteada por la entidad demandada.

ANTECEDENTES

¹ Fls. 77-79 c3.

² Fls. 200 c3

De la lectura del escrito de llamamiento en garantía efectuado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, el Despacho logra entender que el llamante considera viable la solicitud en atención a los contratos “Nos. 300 de 2012, 004 de 2012, 148 de 2013 y 041 de 2014, cuyo objeto consistía en prestar servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales en el área de la salud humana...”³ suscritos con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP, no obstante, se observa que los contratos que adjuntó con la referida solicitud son los siguientes: **(i)** 370 de 2013, **(ii)** 148 de 2013, **(iii)** 004 de 2014 y **(iv)** 127 de 2015, mismos que distan respecto de los contratos mencionados en el llamamiento en garantía, yerro este que fue advertido en el auto inadmisorio del 12 de agosto de 2019 (fl. 72 fte y vto).

Ahora bien, se observa que el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E subsanó el llamamiento en garantía⁴ estando dentro del término legal para ello, empero, adjuntó los mismos contratos que se habían aportado con el escrito primigenio, aunado a lo anterior se advierte que el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP que aporta el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, data del 30 de enero de 2015⁵, es decir, de hace más de 4 años, por tal motivo y en aras de garantizar la capacidad de ser parte dentro del presente proceso, se requiere al apoderado para que aporte el aludido certificado **actualizado**, lo anterior a fin de poder realizar el estudio de admisibilidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRESE al apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP debidamente actualizado.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería al abogado HERNANDO TERREROS REY, para actuar en representación del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E (poder fl. 165 c1).

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

³ Fls. 1-4 C3.

⁴ Fls. 78-80 c3.

⁵ Fls. 63-68 c3.

vca:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

Estado de Fecha: 08 OCT 2019, a las
8:00 a.m.

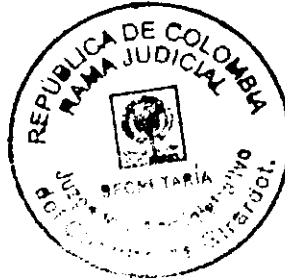
JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

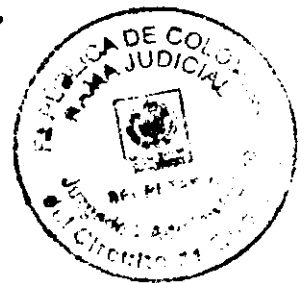
Girardot, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2410
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00229-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MYRIAM XIMENA RAMOS TRIANA
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E

Revisado el expediente observa el Despacho, que la parte demandada no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado frente a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS proferido el 12 de agosto de 2019, visible a folios 70 y 71 del cuaderno No. 2, respecto de la consignación de los gastos del proceso, por tanto y conforme lo ordena el artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, consigne en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)**, por concepto de gastos procesales, so pena de dar por terminado el llamamiento en garantía por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ



vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **08 OCT. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.:	2409
Radicado:	25307-33-33-002-2018-00229-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MYRIAM XIMENA RAMOS TRIANA
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E

ASUNTO

El Despacho una vez estudiado el memorial de subsanación (fls. 78-80) allegado por el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, decide si se acreditaron los requisitos necesarios para vincular al litigio, en calidad de llamado en garantía, a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP.

CUESTIÓN PREVIA

Advierte esta Célula Judicial que la parte demandada mediante memorial propuso incidente de nulidad al paso que subsanó la solicitud de llamamiento en garantía¹.

Se observa que la razón por la cual la parte vinculada por pasiva inicia el incidente de nulidad se debe a que no fue notificado del auto inadmisorio del llamamiento en garantía, ello debido a un cambio de apoderado de la entidad demandada, ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede², se aprecia que el mismo fue notificado por conducta concluyente el día 9 de septiembre último, día en el cual como se dijo con anterioridad también presentó subsanación del llamamiento en garantía.

Así las cosas y con base en lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8 segundo inciso del Código General del Proceso el cual indica que los yerros por indebida notificación serán saneados con la debida notificación, el vicio fue saneado siendo notificado el demandado por conducta concluyente, en virtud del artículo 301 *idem*, razón por la cual no se le dará trámite a la nulidad planteada por la entidad demandada.

ANTECEDENTES

¹ Fls. 78-80 y 143-146 c3.

² Fls. 142 c3

De la lectura del escrito de llamamiento en garantía efectuado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, el Despacho logra entender que el llamante considera viable la solicitud en atención a los contratos “Nos. 300 de 2012, 004 de 2012, 148 de 2013 y 041 de 2014, cuyo objeto consistía en prestar servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales en el área de la salud humana...”³ suscritos con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP, no obstante, se observa que los contratos que adjuntó con la referida solicitud son los siguientes: *(i)* 370 de 2013, *(ii)* 148 de 2013, *(iii)* 004 de 2014 y *(iv)* 127 de 2015, mismos que distan respecto de los contratos mencionados en el llamamiento en garantía, yerro este que fue advertido en el auto inadmisorio del 12 de agosto de 2019 (fl. 73 fte y vto).

Ahora bien, se observa que el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E subsanó el llamamiento en garantía⁴ estando dentro del término legal para ello, empero, adjuntó los mismos contratos que se habían aportado con el escrito primigenio, aunado a lo anterior se advierte que el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP que aporta el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, data del 30 de enero de 2015⁵, es decir, de hace más de 4 años, por tal motivo y en aras de garantizar la capacidad de ser parte dentro del presente proceso, se requiere al apoderado para que aporte el aludido certificado **actualizado**, lo anterior a fin de poder realizar el estudio de admisibilidad.

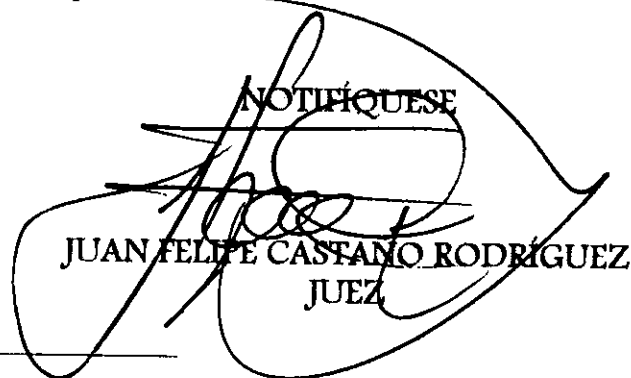
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRESE al apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP debidamente actualizado.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería al abogado HERNANDO TERREROS REY, para actuar en representación del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E (poder fl. 163 c1).

NOTIFIQUESE



JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

³ Fls. 1-4 C3.

⁴ Fls. 78-80 c3.

⁵ Fls. 13-18 c3.

v/c

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

Estado de Fecha: 08 OCT. 2019 a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.: 2408
Radicado: 25307-33-33-002-2018-00228-00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NATALIA ANDREA SALAZAR RODRIGUEZ
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E

Revisado el expediente observa el Despacho, que la parte demandada no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado frente a la PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS proferido el 12 de agosto de 2019, visible a folios 71 y 72 del cuaderno No. 2, respecto de la consignación de los gastos del proceso, por tanto y conforme lo ordena el artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, consigne en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)**, por concepto de gastos procesales, so pena de dar por terminado el llamamiento en garantía por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ



vcc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de Fecha: **08 OCT. 2019**, a las 8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el término de ejecutoria de esta providencia.

_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No.:	2406
Radicado:	25307-33-33-002-2018-00228-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NATALIA ANDREA SALAZAR RODRIGUEZ
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E

ASUNTO

El Despacho una vez estudiado el memorial de subsanación (fls. 78-80) allegado por el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, decide si se acreditaron los requisitos necesarios para vincular al litigio, en calidad de llamado en garantía, a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP.

CUESTIÓN PREVIA

Advierte esta Célula Judicial que la parte demandada mediante memorial propuso incidente de nulidad al paso que subsanó la solicitud de llamamiento en garantía¹.

Se observa que la razón por la cual la parte vinculada por pasiva inicia el incidente de nulidad se debe a que no fue notificado del auto inadmisorio del llamamiento en garantía, ello debido a un cambio de apoderado de la entidad demandada, ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede², se aprecia que el mismo fue notificado por conducta concluyente el día 9 de septiembre último, día en el cual como se dijo con anterioridad también presentó subsanación del llamamiento en garantía.

Así las cosas y con base en lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8 segundo inciso del Código General del Proceso el cual indica que los yerros por indebida notificación serán saneados con la debida notificación, el vicio fue saneado siendo notificado el demandado por conducta concluyente, en virtud del artículo 301 *idem*, razón por la cual no se le dará trámite a la nulidad planteada por la entidad demandada.

ANTECEDENTES

¹ Fls. 78-80 c3.

² Fls. 143 c3

De la lectura del escrito de llamamiento en garantía efectuado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, el Despacho logra entender que el llamante considera viable la solicitud en atención a los contratos “Nos. 300 de 2012, 004 de 2012, 148 de 2013 y 041 de 2014, cuyo objeto consistía en prestar servicios como operador para el desarrollo de procesos empresariales en el área de la salud humana...”³ suscritos con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP, no obstante, se observa que los contratos que adjuntó con la referida solicitud son los siguientes: (i) 370 de 2013, (ii) 148 de 2013, (iii) 004 de 2014 y (iv) 127 de 2015, mismos que distan respecto de los contratos mencionados en el llamamiento en garantía, yerro este que fue advertido en el auto inadmisorio del 12 de agosto de 2019 (fl. 73 fte y vto).

Ahora bien, se observa que el HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E subsanó el llamamiento en garantía⁴ estando dentro del término legal para ello, empero, adjuntó los mismos contratos que se habían aportado con el escrito primigenio, aunado a lo anterior se advierte que el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP que aporta el apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E, data del 30 de enero de 2015⁵, es decir, de hace más de 4 años, por tal motivo y en aras de garantizar la capacidad de ser parte dentro del presente proceso, se requiere al apoderado para que aporte el aludido certificado **actualizado**, lo anterior a fin de poder realizar el estudio de admisibilidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRESE al apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACCOOP debidamente actualizado.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería al abogado HERNANDO TERREROS REY, para actuar en representación del HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA E.S.E (poder fl. 165 c1)

~~NOTIFÍQUESE~~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

³ Fls. 1-4 c3.

⁴ Fls. 78-80 c3.

⁵ Fls. 13-18 c3.

vs

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en

Estado de Fecha: **08 OCT. 2019** a las
8:00 a.m.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

